



CÓDIGO DE ÉTICA

Este Código, con base en los principios recomendados por el Conselho Nacional das Instituições de Mediação e Arbitragem - CONIMA, y por el Conselho Nacional de Justiça - CNJ, tiene como finalidad establecer las reglas deontológicas que deben observar los árbitros, conciliadores y mediadores que laboran en los procedimientos alternativos de resolución de conflictos administrados por CAMACAN LATAM.

Art.1 - Este Código de Ética aplica a todos los socios, socios, colaboradores, empleados y cualquier profesional que trabaje en el ámbito de la Cámara de Mediación y Arbitraje Cannábico y Latinoamericano en Salud - CAMACAN LATAM.

Art.2 - Confidencialidad, competencia, imparcialidad, neutralidad, independencia, moralidad, así como el respeto a las leyes vigentes son los principios que rigen el desempeño profesional de CAMACAN LATAM.

Párrafo único. Para efectos de este Código, se consideran los siguientes:

I - confidencialidad - deber de mantener la confidencialidad sobre toda la información obtenida como resultado de sus actividades en CAMACAN LATAM, salvo autorización expresa de las partes involucradas;

II - competencia - deber de contar con una adecuada y continua calificación profesional, observando los parámetros mínimos definidos por CAMACAN LATAM;

III - imparcialidad - deber de actuar en ausencia de favoritismos, preferencias o prejuicios, asegurando que los valores y conceptos personales no interfieran con el resultado del trabajo;

IV - neutralidad - deber de mantener la equidistancia entre las partes, respetando sus puntos de vista, con la atribución de igual valor a cada una de ellas;

V - independencia - deber de actuar libremente, sin admitir presiones internas o externas;

VI - moralidad - deber de actuar correctamente, de acuerdo con las normas y la ética profesional;

VII - credibilidad - debe construir y mantener la credibilidad con las partes, siendo independientes, francos y coherentes;

VIII - diligencia - hay que tener cuidado y prudencia para asegurar la regularidad, velando por la calidad del proceso y cuidando activamente todos sus principios fundamentales.

CAPÍTULO I - ÁRBITROS

I - AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES

I. Ser independiente e imparcial antes y durante el arbitraje;

II. Sea imparcial, decidiendo de acuerdo con su libre convicción, racional y justificada la realización de la justicia;

III. Ser independiente y actuar con transparencia, sin vinculación ni aproximación alguna con las partes involucradas en la controversia;

IV. No mantenga contacto directo con las partes y sus abogados hasta el final definitivo del proceso. Si es necesario asistirlos, no hacerlo individualmente, sino en presencia de los demás miembros del tribunal arbitral.

V. Ser diligentes, velando por la regularidad y calidad del procedimiento, sin escatimar esfuerzos para proceder de la mejor manera posible en la investigación de los hechos relacionados con el conflicto;

SIERRA. Ser competente y eficiente, donde el cargo solo debe ser aceptado si puede dedicar el tiempo y la atención necesarios para satisfacer las expectativas razonables de las partes del arbitraje, así como aceptar el cargo presupone tener la calificación necesaria para resolver los asuntos en disputa. y conocimiento adecuado del idioma correspondiente al arbitraje.

II - PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

El árbitro aceptará el cargo si está convencido de que puede desempeñar su función con competencia, celeridad, imparcialidad e independencia.

III - ÁRBITRO DELANTE DE SU CITA

Aceptado el nombramiento, el árbitro acuerda con las partes, debiendo cumplir con los términos acordados al momento de su investidura. El árbitro no debe dimitir, salvo en

circunstancias excepcionales por una causa grave que le imposibilite el ejercicio de su función.

IV - ÁRBITRO DELANTE DE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO

El árbitro debe afrontar las partes:

- I. Actuar con prudencia y veracidad, absteniéndose de promesas y garantías sobre los resultados.
- II. Evite la conducta o apariencia de conducta inapropiada o cuestionable.
- III. Cumplir con el compromiso contenido en el convenio arbitral, así como no tener ningún otro compromiso con la parte que lo indicó.
- IV. Revele cualquier interés o relación que pueda afectar la independencia o que pueda crear una apariencia de parcialidad o parcialidad.
- V. Ser leal, así como leal a la relación de confianza y confidencialidad inherente a su trabajo.

V - ÁRBITRO DELANTE DE LAS PARTES

El árbitro, en relación con los demás árbitros:

- I. Obedecer los principios de cordialidad y solidaridad;
- II. Sea respetuoso en hechos y palabras;
- III. Evite hacer referencias de mala reputación a arbitrajes que sepa que están o han estado a cargo de otro árbitro;
- IV. Preservar el proceso y la persona de los árbitros, incluso en su sustitución.

VI - ÁRBITRO DELANTE DE OTROS ÁRBITROS

El árbitro debe:

- I. Mantener la integridad del procedimiento;
- II. Llevar a cabo el procedimiento de manera justa y diligente;
- III. Decidir con imparcialidad, independencia y según su libre fe;
- IV. Mantener el secreto sobre los hechos y circunstancias que le sean expuestos por las partes antes, durante y después de concluido el procedimiento arbitral;
- V. Actuar con celo, esforzándose para que las partes se sientan apoyadas y tengan la expectativa de un desarrollo regular del procedimiento arbitral;
- VI. Asegurar la custodia de documentos.

VII - ÁRBITRO DELANTE DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

El árbitro debe:

- I. Cooperar por la buena calidad de los servicios prestados por CAMACAN LATAM;
- II. Mantener los estándares de calificación requeridos por CAMACAN LATAM;
- III. Cumplir con las reglas institucionales y éticas del arbitraje;
- IV. Someterse a este Código de Ética, notificando a CAMACAN LATAM cualquier violación a sus normas;
- V. El árbitro deberá evitar el uso de elementos recabados en arbitrajes en los que sea o haya participado en la publicación de artículos periodísticos o técnico-legales que puedan proporcionar la identificación de las partes y / o el objeto de la controversia por parte del objetivo. audiencia de tales asuntos;
- SIERRA. Asegurar que los gastos no aumenten en una proporción excesiva, encareciendo excesivamente el arbitraje, estando preparados para las audiencias, habiendo estudiado el caso previa y adecuadamente;
- VII. El árbitro debe abstenerse de utilizar la información recopilada durante el procedimiento de arbitraje para obtener beneficios personales o de terceros, o que puedan afectar los intereses de terceros;
- VIII. El árbitro, antes, durante e incluso después de la finalización del arbitraje, deberá mantener la confidencialidad sobre el procedimiento, los debates, las deliberaciones del tribunal arbitral y el contenido del laudo arbitral, salvo autorización expresa de las partes, violación del orden público. y las leyes vigentes.

VIII - ÁRBITRO FRENTE A LA JAULA DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE CANNABIS Y SALUD LATINOAMERICANA

El árbitro deberá entregar a CAMACAN LATAM todos y cada uno de los documentos de trabajo o papeles que se encuentren en su poder o, a discreción de las partes, promover su destrucción, mediante un término respectivo firmado por todos, sin guardar copias ni registros virtuales.

La mediación y la conciliación se basan en la autonomía de la voluntad de las partes, y los mediadores y conciliadores deben centrar sus acciones en esta premisa.

CAPÍTULO II - MEDIADOR

I - AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES

El mediador debe basar su actividad en los siguientes principios: confidencialidad, competencia, imparcialidad, neutralidad, credibilidad, independencia y diligencia.

II - PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

I. Aceptarán el cargo sólo si están imbuidos del propósito de actuar de acuerdo con los principios fundamentales establecidos y las normas éticas aquí establecidas.

II. Revelará, antes de aceptar el cargo, la existencia de un interés o relación que pueda afectar la imparcialidad, dar lugar a la apariencia de parcialidad o la ruptura de la independencia, de manera que las partes dispongan de elementos de apreciación y decisión sobre su continuidad.

III. Valorará la aplicabilidad o no del procedimiento elegido por las partes en el caso concreto.

IV. Se le solicitará que acepte la cita, siguiendo los términos y reglamentos acordados de CAMACAN LATAM.

III - MEDIADOR ANTE LA CITA

La elección del mediador presupone una relación de confianza, por lo que el mediador elegido y designado debe:

I. Garantizar a las partes la oportunidad de comprender y evaluar las implicaciones y consecuencias del proceso de mediación o conciliación en cada punto negociado durante el procedimiento.

II. Actúe con prudencia y veracidad, absteniéndose de promesas y garantías sobre los resultados.

III. Dialogar por separado con una de las partes solo cuando se brinden conocimientos e igualdad de oportunidades a la otra.

IV. Asegurar a las partes igualdad de oportunidades de voz y legitimidad en el procedimiento, garantizando el equilibrio de poder.

V. Asegurar que las partes cuenten con información suficiente para que puedan valorar los hechos y decidir.

VI. Eximirse de forzar la aceptación de un acuerdo o tomar decisiones por las partes.

VII. Observar el impedimento de no actuar como profesional contratado por alguna de las partes para tratar asuntos que tengan correlación con el objeto de la mediación o conciliación, ni ser testigo de ninguno de ellos en un proceso judicial superviniente que se ocupe del mismo asunto.

IV - MEDIADOR FRENTE A LAS PARTES

El mediador y el conciliador, en el transcurso del proceso, deben:

I. Garantizar a las partes la oportunidad de comprender y evaluar las implicaciones y el desarrollo del proceso y de cada tema negociado en las entrevistas preliminares y en el curso de Mediación;

II. Aclarar las tarifas, los costos y la forma de pago.

III. Usar la prudencia y la veracidad, absteniéndose de promesas y garantías sobre los resultados;

IV. Diálogo por separado con una de las partes solo cuando se brinden conocimientos e igualdad de oportunidades a la otra;

V. Aclarar la parte, al final de una sesión separada, qué puntos son confidenciales y cuáles pueden ser conocidos por la otra parte;

SIERRA. Asegurar que las partes tengan voz y legitimidad en el proceso, asegurando así un equilibrio de poder;

VII. Asegurar que las partes tengan suficiente información para evaluar y decidir;

VIII. Recomiende a las partes una revisión legal del acuerdo antes de firmarlo.

IX. Abstenerse de forzar la aceptación de un acuerdo y / o tomar decisiones por las partes.

X. Observar la restricción de no actuar como profesional contratado por alguna de las partes, para atender un tema que tenga correlación con el asunto mediado.

V - MEDIADOR AL FRENTE DEL PROCESO

El mediador debe:

I. Describir el proceso de Mediación para las partes;

II. Definir, con los mediadores, todos los procedimientos relevantes al proceso;

III. Aclarar en cuanto a confidencialidad;

IV. Asegurar la calidad del proceso, utilizando todas las técnicas disponibles y capaces de llevar a cabo los objetivos de la Mediación;

- V. Asegurar la confidencialidad de los procedimientos, incluso en lo que respecta al cuidado que debe tener el equipo técnico en el manejo y archivo de los datos; SIERRA. Sugerir la búsqueda y / o participación de especialistas ya que su presencia es necesaria para aclarar y mantener la ecuanimidad;
- VII. Interrumpir el proceso ante cualquier impedimento ético o legal;
- VIII. Suspender o dar por terminada la Mediación cuando concluya que su continuación podría perjudicar a cualquiera de los mediados o cuando así lo soliciten las partes;
- IX. Facilitar a las partes, por escrito, las conclusiones de la Mediación, cuando lo soliciten.

VI - MEDIADOR FRENTE A CAMACAN LATAM

- I. Cooperar por la calidad de los servicios que brinda CAMACAN LATAM.
- II. Mantener los estándares de calificación, capacitación, perfeccionamiento y especialización requeridos por CAMACAN LATAM.
- III. Cumplir con los estándares institucionales y éticos de CAMACAN LATAM.
- IV. Someterse a este Código de Ética, reportando a CAMACAN LATAM cualquier violación a sus reglas.

CAPÍTULO III - COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE LAS JUNTAS DE CONTROVERSIAS

Las Partes cooperarán entre sí, así como con los miembros del Comité de Resolución de Disputas (CRD) en la realización del trabajo, en la aplicación del Reglamento de Dispute Boards y este Código de Ética.

I - FUNDAMENTAL PRINCIPLES

- I. to resolve swiftly, technically and based on the strict observance of the contract signed between the Parties (“Contract”) the disputes that may occur during the execution of the contractual scope;
- II. protect the schedule and contractual scope of the Parties' individual interests;
- III. stimulate the solution of possible contractual disputes at the time of its appearance, avoiding the complications and costs associated with its extension over time;
- IV. collaborate with the preservation of the relationship between the Parties.

II - EL COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FRENTE A LA FORMACIÓN

Los Miembros Técnicos y el Presidente del Comité deberán ser elegidos preferentemente de entre los miembros de las listas puestas a disposición por CAMACAN LATAM, conformados por profesionales de reconocida experiencia en sus áreas de especialización y certificados para desempeñar de manera técnica y eficiente las funciones que les serán encomendados por las Partes.

III - FUNCIONES DEL COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

- I. Prestación de asistencia informal: a solicitud de cualquiera de las Partes o por iniciativa propia, el CRD brindará asistencia (“Asistencia informal”) a las Partes Contratantes para la solución amistosa del conflicto relacionado con el contrato. Al brindar Asistencia Informal, el CRD podrá utilizar la técnica que estime conveniente, eligiendo fomentar la negociación directa entre las Partes, asistir en la conciliación o actuar en la mediación del conflicto;
- II. Conclusión del asunto: a solicitud conjunta de las Partes, el CRD emitirá una conclusión (“Conclusión”) sobre una consulta que se le someta, la cual no es obligatoria para su adopción;
- III. Emitir recomendación: a solicitud conjunta de las Partes, el CRD emitirá una Recomendación (“Recomendación”) de consulta relacionada con la controversia que se le someta, la cual no requiere ser adoptada;
- IV. Emisión de decisión: a solicitud conjunta o por parte de una de las Partes, la CRD emitirá una decisión (“Decisión”) de consulta sobre la controversia que se le someta, la cual deberá ser adoptada.

IV - COMITÉ PERMANENTE Y ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El CRD podrá actuar luego de la ejecución del contrato de forma permanente (“CRD Permanente”) o a solicitud de las Partes (“CRD Ad Hoc”):

- I. CRD permanente: formado al momento de la celebración del contrato o dentro de un período posterior a su celebración, permaneciendo activo durante la vigencia del contrato, independientemente de la existencia o no de controversia;
- II. Ad Hoc CRD: formado solo cuando se produce una controversia formalmente sometida, permaneciendo activo hasta que se dicte la Decisión y luego de que se hayan agotado los procedimientos que le son aplicables.

El CRD permanente y el CRD ad hoc pueden estar formados por 1 (un) miembro o 3 (tres) miembros, y el CRD consta de 1 (un) miembro con solo el presidente del Comité y el CRD por 3 (tres)) miembros. tendrá 2 (dos) Miembros Técnicos y 1 (un) Presidente del Comité;

V - REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS TÉCNICOS Y DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

I. Al aceptar su nominación, los Miembros Técnicos y / o el Presidente del Comité se comprometen a ejercer sus funciones de acuerdo con este Reglamento.

II. Los Miembros Técnicos y el Presidente del Comité deberán proceder con independencia, imparcialidad, competencia, diligencia y discreción durante el ejercicio de sus funciones.

III. Todo candidato a miembro de la CRD debe firmar una declaración de independencia, imparcialidad y disponibilidad y comunicar de inmediato, por escrito, a las Partes, a los demás componentes de la CRD y al Secretariado de CAMACAN LATAM, todos los hechos y circunstancias que puedan poner en duda ante las Partes su independencia, imparcialidad y falta de disponibilidad, incluidas las que pudieran surgir durante su mandato;

IV. A menos que se acuerde lo contrario, si una Parte desea impugnar a un miembro de la CRD debido a la supuesta falta de independencia, imparcialidad, competencia y / o disponibilidad, o por cualquier otra razón, como el incumplimiento de sus funciones, debe hacerlo dentro de los 10 (diez) días, contados a partir del conocimiento de los hechos que motivaron la impugnación. Salvo pacto en contrario, la solicitud deberá ser remitida a CAMACAN LATAM, quien, con el debido respeto al derecho de decisión de las demás Partes involucradas, decidirá el asunto;

V. Si se acepta la impugnación de un miembro del CRD, el miembro deberá ser reemplazado, según lo dispuesto en este Reglamento;

VI. Cualquier Integrante de la CRD podrá renunciar a su mandato, siempre que notifique a las Partes, a los demás integrantes de la CRD y a la Secretaría de CAMACAN LATAM, debiendo permanecer en el ejercicio de sus funciones al menos hasta el final del mes siguiente a la renuncia.

VI - PROCEDIMIENTOS DEL COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

I. El trámite ante el CRD se regirá por el acuerdo entre las Partes, reflejado en el Contrato y demás instrumentos, por el Plazo y, en su silencio, por este Reglamento, el CRD será responsable de llenar los vacíos y detallar el procedimiento. No obstante, el CRD tendrá la facultad de:

- a - determinar el idioma del procedimiento, teniendo debidamente en cuenta los convenios entre las Partes;
- b - solicitar a las Partes que presenten todos los documentos que la CRD considere necesarios para el desempeño de sus funciones;
- c - convocar reuniones, visitas al lugar de ejecución del Contrato y audiencias;
- d - decidir sobre todas las cuestiones de procedimiento planteadas durante una reunión, visita d - en el lugar de ejecución del Contrato o audiencia;
- y - nombrar expertos, siempre que las Partes estén de acuerdo con ello;
- f - interrogar a las Partes, sus representantes y los testigos que cite la CRD, en el orden que les convenga;
- g - tomar medidas para preservar las pruebas; y
- h - tomar todas las medidas necesarias para el fiel ejercicio de sus funciones.

VII - COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FRENTE A CAMACAN LATAM

- I. Cooperar por la calidad de los servicios que brinda CAMACAN LATAM.
- II. Mantener los estándares de calificación, capacitación, perfeccionamiento y especialización requeridos por CAMACAN LATAM.
- III. Cumplir con los estándares institucionales y éticos de CAMACAN LATAM.
- IV. Someterse a este Código de Ética, reportando a CAMACAN LATAM cualquier violación a sus reglas.